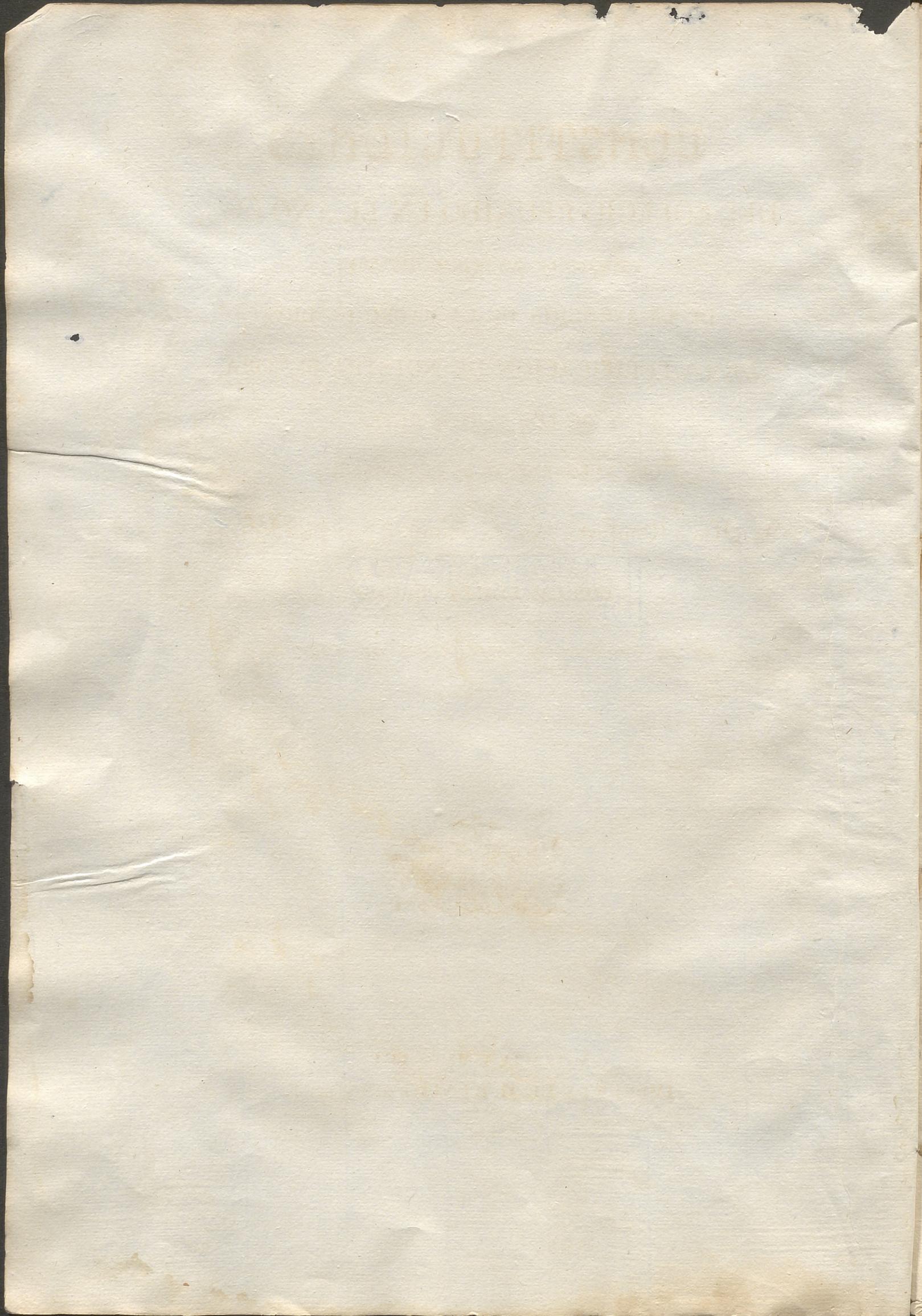


B O-A/142



CONSTITUCIONES

DEL COLEGIO REUNIDO EN EL AÑO 1830,

FORMADO DE LOS QUE SE TITULABAN

DE LA ASUNCION DE LA MADRE DE DIOS,

DE LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA,

Y DE LOS SANTOS REYES,

QUE VULGARMENTE SE DENOMINARON

de Sta-Monforta, de la Ciudad, y de Villena,

CON LAS REALES ÓRDENES

de su ereccion y aprobacion de aquellas.



VALENCIA Y MAYO 1831.

IMPRENTA DE D. BENITO MONFORT.

CONSTITUCIONES

DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL AÑO 1858

ELABORADAS POR LOS CONSTITUYENTES

DE LA ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS

DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Y DE LOS ESTADOS LIBRES

CON APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA

de los Estados Unidos de América

CON LAS ENMIENDAS

de la Convención y de la Asamblea



IMPRESA EN WASHINGTON

LIBRERIA DE DON JUAN MONTANA

COPIA DE REALES ÓRDENES

PARA

LA REUNION DE LOS COLEGIOS.

Inspeccion general de Instruccion pública. — Por el Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Inspeccion general con fecha de diez del que rige, para que disponga su cumplimiento, la Real orden del tenor siguiente. — „Illmo. Señor. — El Rey nuestro Señor en vista de la adjunta instancia del Ayuntamiento de Valencia, y de lo informado por la Inspeccion, se ha servido resolver, que se forme una Junta compuesta del M. R. Arzobispo de aquella Ciudad ó del Eclesiástico que dipute, del Rector de la Universidad, del Regente de la Audiencia, del Corregidor y del Patrono del Colegio de los Reyes, para que arreglando las bases sobre las cuales deba verificarse la reunion del expresado Colegio con el de la Asuncion y Purificacion de dicha Ciudad, formen las Constituciones y las remitan por conducto de la Inspeccion á la aprobacion de su Magestad.” — Y la comunico á V. S., no dudando que contribuirá á la pronta formacion de las Constituciones, para lo cual se pondrá V. S. de acuerdo con el Escmo. Señor Arzobispo, como así se lo advierto con esta fecha. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y siete. — Francisco Marín. — Señor Regente de la Real Audiencia de Valencia.

2.^a

Inspeccion general de Instruccion pública. — Por el Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Inspeccion general con fecha de diez y seis de Marzo anterior la Real orden que sigue. — „Illmo. Señor. — Conformándose el Rey nuestro Señor con el parecer de la Inspeccion general de Instruccion pública, se ha servido conceder al Ayuntamiento de Valencia, que nombre un individuo de su seno para Vocal de la Junta

creada por Real orden de diez de Junio del año último, á fin de que proponga las bases para la reunion de los Colegios de la Asuncion, Purificacion y Santos Reyes de dicha Ciudad."—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid once de Abril de mil ochocientos veinte y ocho.—Francisco Marín.—Señor Regente de la Real Audiencia de Valencia.

3.º

Inspeccion general de Instruccion pública.—El Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha primero del corriente me dice de Real orden lo siguiente.—„Ilustrísimo Señor.—El Rey nuestro Señor se ha enterado de las Constituciones que deben servir de base para la reunion de los tres Colegios de los Santos Reyes, la Asuncion y la Purificacion de la ciudad de Valencia, asimismo de lo que ha espuesto la Inspeccion general de Instruccion pública, al tiempo de remitirlas, acerca de la instancia hecha por el Vicario General de los PP. Escolapios en solicitud de que se confie á estos la direccion de los tres Colegios reunidos, ofreciéndose á mantener con sus rentas y educar á los Colegiales, con calidad de que las Becas hayan de proveerse por sus respectivos Patronos, sin perjuicio de admitir otros en clase de pensionistas, ampliando la enseñanza y abriendo escuelas gratuitas de primeras letras y latinidad; cuya pretension ha sido recomendada eficazmente por la Junta que se creó para formar las referidas Constituciones, y apoyada por el M. R. Arzobispo, Ayuntamiento y Corregidor de Valencia. Y conformándose su Magestad con el dictámen de la Inspeccion se ha servido desestimar la instancia que igualmente han dirigido los Administradores del Colegio de la Asuncion para que no tenga efecto la reunion indicada; y si es su soberana voluntad que agregados á este el de la Purificacion y el de los Santos Reyes, se forme uno solo, el cual deberá regirse por las Constituciones que ha formado la Junta, bajo la direccion de los PP. Escolapios, en los mismos términos propuestos por su Vicario General; pero sin que los sacerdotes y legos, que con los títulos de Rector, Vice-Rector, Maestros, Directores de Sala y Camareros residan en dicho Colegio, formen comunidad Religiosa."—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la de la Junta que preside; advirtiéndole que con esta misma fecha traslado esta soberana resolucion al M. R. Arzobispo é Illtre. Ayuntamiento y Caballero Corregidor de esa Ciudad: y espero de V. S. se servirá de remitir al R. P. Vicario General de los PP. Escolapios copia certificada de las Constituciones para su inteligencia y cumplimiento.—Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta.—Francisco Marín.—Señor Regente de la Real Audiencia de Valencia.

4.^a

Inspeccion general de Instruccion pública. = El Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha veinte y tres de Enero próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente. = „Conformándose el Rey nuestro Señor con el dictámen de la Inspección general de Instrucción pública espuesto en informe de trece de este mes, se ha servido conceder al P. General de las Escuelas Pias la facultad que solicita de poder nombrar Rector que haya de ser del Colegio reunido de la ciudad de Valencia; pero no es su soberana voluntad acceder al segundo extremo que comprende la instancia que ha dirigido relativa á que los individuos de su Religion que deban residir con diferentes destinos en dicho establecimiento formen comunidad Religiosa.” = Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y uno. = Francisco Marín. = Señor Regente de la Real Audiencia de Valencia.

Lo continuado fielmente corresponde con su original, que está en el expediente de acuerdos de la Real Junta formada en su virtud, y obra en mi poder, de que certifico. Y para que conste, de mandato de S. S. S. D. Nicolás Gomez Villaboa, del Consejo de su Magestad, Regente de la Real Audiencia de este Reino, yo Pedro Juan Prats, Escribano del Rey nuestro Señor en todos sus Dominios, Reinos y Señoríos, Público del número del Colegio de esta Capital, y Secretario de la nombrada Real Junta, libro y firmo la presente en Valencia á los doce dias del mes de Marzo del año mil ochocientos treinta y uno. = Pedro Juan Prats.

PEDRO JUAN PRATS, ESCRIBANO

DEL REY NUESTRO SEÑOR EN TODOS SUS DOMINIOS, REINOS Y SEÑORÍOS, PÚBLICO DEL NÚMERO DEL COLEGIO DE ESTA CIUDAD DE VALENCIA, Y REGENTE ESCRIBANÍA DE LOS JUZGADOS DEL CORRÉGIMIENTO DE LA MISMA, DE ELLA VECINO.

Certifico: Que ante el Señor D. Rafael Ram-Deviu y Pueyo, Liñan y Pujadas, Castellví, Valls, Chacon, Lacerda y Manrique de Lara; Dueño territorial y solariego de la Villa y Baronía de Hervés, &c.; Gentil-Hombre de su Magestad con entrada; Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero; Maestrante del Real Cuerpo de Caballería de esta Capital; Académico honorario de la Real de San Carlos, &c.; Coronel de Infantería; Corregidor y Justicia mayor de esta Capital y su Partido; Presidente de su Escelentísimo Ayuntamiento, &c., y por el oficio numerario de mí el Escribano, con fecha diez y nueve de Febrero del último año mil ochocientos treinta, el Rmo. P. Joaquin Esteve de San Miguel, Vicario General de las Escuelas Pias de España, y en su representacion los PP. Baltasar Campos de San Andrés, Procurador general, y Bernardo Monforte de Jesus y María, Asistente Provincial de las de esta Ciudad, se acudió con escrito para la posesion de los edificios y demás pertenencias de los Colegios de la Purificacion de nuestra Señora, la Asuncion de la Madre de Dios y de los Santos Reyes Magos, y formado espediente en él se encuentra unida la Real orden siguiente.

Inspeccion general de Instruccion pública. — El Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha primero del corriente me dice de Real orden lo siguiente. —, Ilustrísimo Señor. — El Rey nuestro Señor se ha enterado de las Constituciones que deben servir de base para la reunion de los tres Colegios de los Santos Reyes, la Asuncion y la Purificacion de la ciudad de Valencia, y asimismo de lo que ha espuesto la Inspeccion general de Instruccion pública al tiempo de remitirlas, acerca de la instancia hecha por el Vicario General de los PP. Escolapios en solicitud de que se confie á estos la direccion de los tres Colegios reunidos, ofreciéndose á mantener con sus rentas y educar á los Colegiales con calidad de que las Becas hayan de proveerse por sus respectivos Patronos, sin perjuicio de admitir otros en clase de pensionistas, ampliando la enseñanza y abriendo escuelas gratuitas de primeras letras y la-

tinidad ; cuya pretension ha sido recomendada eficazmente por la Junta que se creó para formar las referidas Constituciones , y apoyada por el M. R. Arzobispo , Ayuntamiento y Corregidor de Valencia. Y conformándose su Magestad con el dictámen de la Inspeccion , se ha servido desestimar la instancia que igualmente han dirigido los Administradores del Colegio de la Asuncion para que no tenga efecto la reunion indicada ; y es su soberana voluntad , que agregados á este el de la Purificacion y el de los Santos Reyes , se forme uno solo , el cual deberá regirse por las Constituciones que ha formado la Junta bajo la direccion de los PP. Escolapios en los términos propuestos por su Vicario General ; pero sin que los sacerdotes y legos que con los títulos de Rector , Vice-Rector , Maestros , Directores de Sala y Camareros residan en dicho Colegio , formen comunidad Religiosa.”—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia , y para que haga entender á los Patronos de los referidos Colegios la antecedente Real órden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta.—Francisco Marín.—Señor Corregidor de Valencia.

Segun que lo referido è inserto concuerda fielmente con su original que está en el espediente referido , y obra en mi Oficio numerario , á que me remito. Y para que conste , de mandato del Señor Corregidor y Justicia mayor de esta Capital , libro la presente , que firmo en Valencia á doce de Marzo de mil ochocientos treinta y uno.—Pedro Juan Prats.

1848
The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of Notary Public for the County of ...

...

...

...

...

CONSTITUCIONES

DEL COLEGIO REUNIDO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Patrono.

Conforme á las bases aprobadas, los Patronos gozarán de sus derechos respectivos en orden á la provision de Becas, nombramiento de Rector, visita y exaccion de cuentas, segun lo prevenido en las Instituciones particulares de cada Colegio.

CAPÍTULO 2.º

De los Empleados.

En atencion á la escaséz y estado actual de las rentas, se establecerá el número de empleados mas preciso é indispensable para el buen gobierno del Colegio; estos serán internos y externos; los internos son: Rector, Vice-Rector, Director, Procurador ecónomo, dos Familiares al menos, Enfermero, Cocinero con Ayudante y Portero. Los externos son: Médico, Cirujano, Boticario y Barbero. Cada uno de estos empleados, tanto internos como externos, debe tener su dotacion; y esta será la que se espresé cuando se trate de cada uno en particular.

CAPÍTULO 3.º

Del Rector.

El oficio del Rector comprende tres objetos, á saber: Lo Religioso, lo Literato y lo Económico. Sus obligaciones principales serán las que espresan los artículos siguientes.

1.º Todos los dias, despues de haber hecho los Colegiales el ofrecimiento de sus obras para dedicar á Dios y á su propia santificacion las primicias del dia, celebrará en el Oratorio doméstico la misa, que oirán todos. Esta misa se aplicará por el alma del Dr. D. Melchor

de Villena, y por ella percibirá la limosna de seis reales vellon, que parece es la estipulada y la que se ha percibido siempre.

2.º Dispondrá que en las principales festividades concurren los Colegiales á la Catedral y á otras Iglesias particulares donde se celebren con mayor solemnidad, á fin de que acostumbrándose á estos actos de Religion conciban ideas y sentimientos dignos de ella.

3.º No permitirá jamás que se profieran impunemente palabras contrarias al respeto que se debe á la Religion, á la buena moralidad y al decoro, ni que se injurien con apodosos ó palabras insultantes unos á otros, y mucho menos que haya parcialidades ó amistades entre los Colegiales, procurando por todos los medios que le inspire su celo y esperiencia, que formando todos un solo cuerpo donde deben reinar las mismas ideas, los mismos sentimientos y las mismas voluntades, se amen todos como hermanos con una caridad verdaderamente cristiana y racional.

4.º Procurará tener exacto conocimiento del genio, inclinaciones y conducta de todos los individuos del Colegio, aprovechándose de él para la mejor direccion de cada uno, usando en sus amonestaciones de amor y dulzura para con todos, y mas particularmente para con los Colegiales de genio tímido y apocado; usando empero tambien de autoridad y firmeza con los que no cedieren á las paternales advertencias que les hiciere sobre sus defectos; no olvidando que su gobierno ha de ser semejante al que egerce un padre sobre sus hijos.

5.º No permitirá por ninguna causa que entre uno en el aposento de otro; y aun para visitar algun enfermo, entrarán de dos en dos: como tampoco que cierren los aposentos, ni de dia ni de noche, para que cuando bien le pareciere pueda entrar en ellos libremente. Así que los visitará con frecuencia, ya para reconocer los libros y escritos que haya en ellos, ya para observar si están ocupados en el estudio de sus tareas, y si emplean en la lectura del libro espiritual que se les hubiere señalado el tiempo prescrito para este fin. Además de estas visitas ordinarias y frecuentes visitará todos los aposentos con mayor formalidad cada mes, acompañado del Vice-Rector y Director, corrigiendo á presencia de estos aquella falta ó faltas que hubiere corregido ya privadamente, para interesar y mover mas al Colegial á que enmiende sus defectos antes de reprenderlos ó castigarlos en público. Todo lo comprendido en este artículo es de la mayor importancia en un Colegio donde viven y se educan jóvenes.

6.º Tampoco permitirá que así cuando vayan á la Universidad y vuelvan de ella como cuando salgan á paseo los dias hábiles ó vacantes, sean compañeros unos mismos; sino que debe destinarlos de manera, que un desaplicado, por egeemplo, se agregue á un compa-

ñero estudioso, y uno menos circunspecto y morigerado se acompañe con otro sentado y virtuoso.

7.º Asistirá con frecuencia á las academias que se tendrán los domingos y jueves, ya para dar mayor impulso á la aplicacion de los Colegiales, ya para ver los progresos y adelantamientos de cada uno: aunque presidirá generalmente dichas academias el Vice-Rector, y este será uno de sus cargos principales. Los domingos se tratará en ellas de Disciplina é Historia Eclesiástica, y los jueves de Elocuencia sagrada y profana.

8.º Tomará frecuentemente informes de los Catedráticos respectivos sobre el modo con que los Colegiales desempeñen sus tareas, y sobre la conducta que observen en la Universidad durante el tiempo de los egercicios; no permitiendo que concurran á ella antes de la hora precisa, ó que se detengan en conversaciones impertinentes, y acaso perjudiciales, con los demás estudiantes, cuyo trato puede insensiblemente desviarlos de la rectitud de principios y sentimientos con que se les educa en el Colegio.

9.º Será el principal Administrador de los bienes y rentas del Colegio, de que debe rendir cuentas al fin del año: por consiguiente, de quince en quince dias las tomará al Procurador de lo recibido y gastado, y á este asistirán el Vice-Rector y el Director, quienes firmarán las cuentas. Para mayor legalidad y orden procurará que tenga el Procurador ecónomo tres libros, donde se lleve por separado la cuenta y razon de la administracion respectiva de cada Colegio.

10. Antes de vacar una Beca, y segun lo prevenido en las Instituciones peculiares de cada Colegio, dará aviso al Patrono ó Patronos, para que tomen las providencias convenientes relativas á la nueva provision.

Tales son las obligaciones del Rector: él debe ser como el alma del Colegio; de consiguiente su nombramiento deberá recaer en una persona virtuosa, ilustrada y prudente; quien además de estas cualidades esenciales tenga la conveniente práctica y esperiencia en la direccion y gobierno de un Colegio, si posible fuere, ó al menos haya vivido y formádose en un Colegio bien disciplinado.

Su nombramiento se hará por los mismos Patronos, concurriendo á él por votacion en esta forma: la Ciudad nombrará de su seno un Individuo, y los cuatro de la Na-Monforta otro; y estos dos con el Patrono y Protector de Villena harán la eleccion, decidiendo la suerte en caso de empate.

La dotacion del Rector será la cantidad de seis reales vellon diarios, además de la limosna de la misa, cuya aplicacion está determinada, como queda dicha.

CAPÍTULO 4.º

Del Vice-Rector.

El Vice-Rector es persona necesaria en un Colegio; pues como pueda suceder que el Rector, ó enferme, ó esté ausente, ó se halle ocupado en asuntos importantes del Colegio; si no hubiera Vice-Rector faltaria una cabeza inmediata, que con autoridad competente mantuviere el orden, y conservare la disciplina establecida. Por consiguiente deberá poseer el Vice-Rector, en cuanto ser pueda, las mismas cualidades que se consideran esenciales en la persona del Rector. Sus obligaciones serán las siguientes.

1.º Ayudará al Rector en lo que este no pudiere hacer por sí solo, y le substituirá en ausencias (que deberán tener siempre por objeto los asuntos del Colegio) y enfermedades; y durante las ocupaciones insinuadas que le impidan el desempeño de alguno de sus cargos.

2.º Asistirá á los ejercicios espirituales que se practicarán en el Colegio, á saber: por la mañana á la misa, ofrecimiento de las obras del dia y oracion mental que se tendrá á continuacion; y por la noche al rosario, letanías lauretanas y examen de conciencia; cuyas prácticas jamás se omitirán por causa alguna.

3.º Será el Director espiritual del Colegio; y además de los discursos sobre el Evangelio del dia, que deberá hacer en los domingos cuando el Rector no pudiere por indisposicion ú otra causa, hará una plática las vísperas de confesiones y comunión mensual para preparar y disponer bien á los Colegiales, á fin de que frecuenten con dignidad y fruto estos sacramentos.

4.º Los domingos por la mañana tendrá academia de Disciplina é Historia Eclesiástica, y los jueves (ó en otro dia vacante si el jueves no lo fuere) de Oratoria ó Elocuencia sagrada y profana; á cuyos actos asistirán todos los Colegiales que estudien facultad mayor.

5.º Un dia á la semana substituirá al Director en el tiempo de estudio ó vela de los Colegiales, para que este pueda entender en las ocupaciones que le interesaren. Tomará con el Director residencia á los Colegiales de la leccion que se les hubiere señalado en la Universidad, antes de salir del Colegio para asistir á sus cátedras respectivas, y avisará al Rector las faltas que en esta parte observare, para que éste aplique el conveniente remedio.

6.º Cuando el Director, ó por enfermedad ó por otra causa, no pudiere desempeñar su cargo en todo ó en parte, hará sus veces.

7.º Dará parte al Rector del menor desorden que observare ó

llegare á saber; para que la buena disciplina, no solo no padezca el mas leve menoscabo, sino que se precava oportunamente el desórden que suele á las veces introducirse y propagarse en un Colegio de pequeños principios.

8.º Pasará de quince en quince dias las cuentas con el Rector y Director, firmándolas con entrambos despues de vistas y examinadas.

9.º El dia señalado para la confesion y comunion mensual asistirá en la Capilla para confesar y dar la comunion á los Colegiales.

La dotacion del Vice-Rector será la cantidad de seis reales de vellon diarios.

CAPÍTULO 5.º

Del Director.

El Director de los Colégiales es quien mas que otro alguno puede influir en el bien y en el mal de los mismos. Es como un espejo en que todos se miran, y estando á todas horas con los Colegiales, y observándole estos á todas horas, se hacen ó pueden hacerse con el tiempo unas como copias suyas. De aquí se inferirá cuán importante sea y cuán atinada deba ser la eleccion de la persona á quien se hubiere de conferir este destino. Las dotes y cualidades que deben adornarle son: *Virtud*, *prudencia* y *urbanidad*, para que á su vez procure inspirarlas é infundirlas en los ánimos de los Colegiales, cuando en ellos viere alguna falta, ahora consista en palabra, ahora en accion contra la delicadeza de esta *virtud*, de esta *prudencia* y de esta *urbanidad*.

Las obligaciones del Director son las siguientes.

1.º Procurará que los Colegiales se levanten á la hora señalada, se laven y dispongan para pasar á la Capilla cuando se les llamare á toque de campana.

2.º Cuando salgan de la Capilla se hallará presente hasta que cada uno entre en su respectivo aposento, precaviendo así las conversaciones y parlerías que les harian perder el tiempo destinado al estudio de sus tareas.

3.º Á la hora señalada los acompañará al comedor para que allí tomen el desayuno; despues del cual los acompañará igualmente á sus aposentos, donde estudiarán las lecciones hasta la hora en que se les haya de tomar cuenta de ellas.

4.º Á las horas señaladas para concurrir á la Universidad los acompañará á ella sin dejarlos de la vista hasta que hubieren entrado en sus cátedras respectivas; volviendo igualmente á la Universidad poco antes de salir de las cátedras para acompañarlos al Colegio sin deten-

cion alguna, para que destinen inmediatamente el tiempo al estudio de las lecciones que se les hubieren señalado.

5.º En los días de confesion y comunión asistirá en la Capilla y fuera de ella, no permitiendo conversaciones ajenas de la santa ocupacion en que entienden, y haciendo mas bien que empleen el tiempo que hubiere hasta la hora de comulgar en leer algun libro que trate bien de las disposiciones necesarias para recibir dignamente el Sacrosanto Cuerpo del Señor.

6.º Cuidará mucho de que se conserve mas y mas la paz y la fraternidad entre los Colegiales, evitando ó interrumpiendo cualquiera discordia ó rencilla que viere nacer entre ellos en tiempo de recreacion ó de juego, en cuyas circunstancias debe estar presente, sin permitir que alguno ó algunos se ausenten de su vista.

7.º Procurará estudiar el carácter é inclinaciones de cada uno, observándolos atentamente en las ocasiones que suelen manifestar la índole de cada uno; á fin de que haciendo uso de este conocimiento los pueda mantener mejor en el egercicio de las virtudes religiosas y sociales, haciéndoles oportunamente las reflexiones ó advertencias que exigieren las circunstancias de cada uno; de todo lo cual dará parte al Rector para su inteligencia y mejor gobierno.

La dotacion del Director será la cantidad de cuatro reales vellon diarios.

CAPÍTULO 6.º

Del Procurador y Ecónomo.

El Procurador y Ecónomo será una misma persona de virtud y de fidelidad. Su cargo será cobrar todas las rentas del Colegio, y los bienes y pertenencias que le correspondan, y hacer las provisiones para el Colegio al tiempo mas conveniente, bajo las órdenes y dependencia del Rector. Y para que en esta parte haya la claridad y órden convenientes, tendrá tres libros, cada uno de ellos con el título: *Rentas del Colegio de &c.: Rentas del Colegio de &c.: Rentas del Colegio de &c.* En cada uno de ellos espresará las entradas que correspondieren á cada Colegio, anotando sus gastos en el libro general de gastos, y de quince en quince días dará cuenta al Rector de lo recibido y gastado; quien las examinará con el Vice-Rector y Director. No tendrá jamás en su poder sino el dinero necesario para el gasto corriente: así cuando cobrare alguna cantidad, de que dará la cautela ó recibo correspondiente al que la entregare, la depositará en una arca de tres llaves. Una de ellas tendrá el Rector, otra el Vice-Rector, y otra el Director. En dicha arca habrá un libro seme-

jante á los arriba dichos, en que con la referida especificacion se anotará el dinero recibido y su procedencia, y el que se saque igualmente, firmando las partidas de entrada los que tienen las llaves, y las de salida los mismos, y el que recibiere el dinero.

Uniendo al empleo de Procurador el de Ecónomo ó Mayordomo, no se limitará á lo dicho solamente su obligacion; deberá entender tambien en la mayor economía de la Casa ó del Colegio en todos los ramos. Velará sobre la fidelidad de los sirvientes, que estarán bajo su inmediata inspeccion. Tomará cuenta diaria al comprador, cuya fidelidad debe tener bien conocida. Finalmente, procurará que en todos los gastos, sin perjuicio empero de las legítimas asistencias, se eviten las superfluidades y demasías.

La dotacion del Procurador Ecónomo será la cantidad de cuatro reales vellon diarios.

CAPÍTULO 7.º

De los Familiares.

Los Familiares debieran ser estudiantes pobres y de loables costumbres, segun la voluntad de los Fundadores manifestada en sus respectivas Instituciones; mas esto no obstante, ni es conveniente á ningun estudiante un destino de esta naturaleza, ni lo es tampoco al Colegio. En efecto, las ocupaciones del servicio en diferentes horas del dia le privan de una parte considerable del tiempo necesario para su estudio: añadiéndose á esta circunstancia la de que muchas veces no pueden conciliarse las horas de ocupacion en el Colegio, y de asistencia en la Universidad, resultando de aquí por consiguiente el que haya de faltar á una de las dos obligaciones.

Tal vez la prudencia del Rector, ayudada de las circunstancias podrá hallar algun medio para conciliar el servicio del Colegio con el estudio y aprovechamiento de un Familiar estudiante. Mas nunca deberán ser estudiantes los dos Familiares, porque al menos uno de ellos debe estar siempre en el Colegio para el cuidado de las habitaciones, y para lo que pudiere ocurrir.

Sean virtuosos y honrados; y para asegurarse de su providad se tomarán los informes convenientes antes de su admision.

No debe permitírseles trato alguno con los Colegiales, si no es en las academias de los domingos y jueves, á que podrá asistir el Familiar estudiante si las ocupaciones de su destino no le impidieran.

Por lo demás observen mucho comedimiento y decoro con los Colegiales, pues de la familiaridad y comercio de unos y otros han resultado en algunos Colegiales males de mucha consecuencia. Y con

esta prohibicion jamás deberá prevalecer el buen concepto de los Familiares; porque ya su pobreza, ya la dependencia con que viven, los hacen rendir frecuentemente, ó á las sugerencias, ó á las promesas y dádivas.

El Familiar, en quien se observare algun defecto en lo perteneciente á las costumbres, será despedido.

Vivirán bajo las inmediatas órdenes del Director en lo tocante al servicio de los Colegiales, limpieza y aseo de los aposentos, &c.

La dotacion de cada Familiar será para el que fuere estudiante lo necesario para vestir con arreglo á la Instruccion, para el que no lo fuere la cantidad de treinta reales mensuales.

CAPÍTULO 8.º

Del Enfermero.

Este destino es muy esencial en un Colegio; porque siendo imposible que en una familia no haya jamás enfermo alguno, es por consecuencia indispensable que haya quien sirva al enfermo ó enfermos que hubiere, sin que mientras dure la enfermedad tengan los demás sirvientes del Colegio relacion alguna con el enfermo, si no es para visitarle, no siendo contagiosa la enfermedad. En una casa de educacion debe ser este un cuidado principal.

Será el Enfermero muy exacto y puntual en el servicio de los enfermos, suministrándoles los medicamentos y demás que prescribiere el Médico á las horas establecidas.

Observará cuidadosamente á los enfermos para instruir al Médico de todo, á fin de que pueda dirigir mejor la curacion.

Si el Enfermero padeciere indisposicion grave y peligrosa, y mucho mas si su dolencia pudiera contagiar á otros, el Rector, con el consejo y dictámen del Médico, tomará todas aquellas medidas que sean capaces de precaver el menor peligro; siendo la principal providencia separarlo de donde vivan los demás, y destinar para su servicio los utensilios necesarios, que no se mezclen ya con los del servicio y uso comun.

Cuando el enfermo no deba quedar solo, el Enfermero no se apartará de su aposento; en cuyo caso el Rector proveerá otro sirviente mientras durare la enfermedad, quien llevará lo que hubiere de tomar el enfermo hasta la puerta de su aposento, donde lo tomará el Enfermero.

Si cuando algun Colegial enfermase sus padres ó interesados manifestasen voluntad de llevárselo á su casa, el Rector podrá permitir-

lo; pero cuando hubiere sanado no saldrá de casa sin la Beca y loba ó solo. Si estuviera fuera de la Ciudad podrá salir solo con el fin de hacer egercicio, pero siempre con el distintivo de Colegial.

Despues que un enfermo ha recibido el Santo Viático le asistirá de continuo un Sacerdote, alternando en este servicio de caridad cristiana los que el Rector ordenare.

Cuando algun individuo del Colegio muriere hará lo mismo que se hizo antiguamente en cada uno de los tres Colegios, esto es, se dirá un nocturno de difuntos, y se cantará una misa en sufragio de su alma; y añádese para el mismo fin, que por espacio de nueve dias, se apliquen todos los egercicios y obras de piedad que se practican en el Colegio, tributando así al difunto el último y el mejor obsequio. Los funerales y entierro se harán segun la práctica establecida.

La dotacion del Enfermero será la cantidad de treinta reales mensuales, y cuando no tenga enfermos alternará con los Familiares.

CAPÍTULO 9.º

Del Sacristan.

Este podrá ser un Colegial, y por Ayudante un Familiar.

Será cargo del Sacristan cuidar de la Capilla con todo aquel esmero y puntualidad que pide el ministerio del que está destinado al servicio y limpieza de la casa de Dios.

Procurará, pues, que estén prevenidas con tiempo todas las cosas necesarias para el sacrificio de la misa, que ha de celebrarse cada dia en la Capilla; así como todo lo demás de que se hubiere de hacer uso para los egercicios espirituales.

Si fuere lego, no manejará los vasos sagrados; lo cual, con otras cosas semejantes, pertenece á un Sacerdote, ó á quien estuviere ordenado de Subdiácono al menos. El Rector proveerá en esta parte quien deba entender en la limpieza de purificadores y demás objetos pertenecientes á la Capilla.

CAPÍTULO 10.

Del Cocinero.

El Cocinero además de la providad que debe distinguirle como empleado de un Colegio, ha de ser inteligente, cuidadoso y fiel.

Condimentará la comida del mejor modo posible, para que á las

horas de tomar la necesaria refeccion , la puedan comer todos sin desagrado.

Será muy aseado y prolijo en la limpieza de las vasijas y demás utensilios de la cocina , procurando no haya en ella jamás cosa alguna ú objeto que pueda ofender la vista de los que entraren , y ser por ventura causa de que tome con repugnancia el alimento.

Será muy solícito y económico en aprovechar las provisiones que se le entreguen ; y seria muy culpable si por su descuido se perdiera alguna parte de ellas.

Será muy parco en las especies , de que hará muy poco uso en lo que guisare ; las cuales por su naturaleza no son saludables generalmente , y en abuso y demasía es muy funesta.

Dependerá inmediatamente del Procurador y Ecónomo de la Casa , cuyas órdenes (que emanarán siempre para todo del Rector) observará escrupulosamente en cuanto concierne en su oficina.

Tendrá á su órden un Ayudante que sea de buenas costumbres y fiel en su servicio ; este se encargará de lo que pertenece al aseo y limpieza de la cocina y de todos sus enseres , ocupándose además en lo que le ordenare su principal. El mismo puede ser comprador.

La dotacion del Cocinero será la cantidad de tres reales diarios ; y al Ayudante treinta mensuales.

CAPÍTULO II.

Del Portero.

El destino de Portero no puede ni debe fiarse sino á una persona de edad media siquiera , y de costumbres muy loables. Como depositario que es en cierto modo de la seguridad del Colegio ; además de la providad y honradéz , que debe ser su divisa principal , deberá ser muy fiel en el cumplimiento de las obligaciones que se le pondrán al tiempo de su admision. Estas para mayor claridad se expresan en los artículos siguientes.

1.º No se apartará jamás de la puerta del Colegio , y cuando hubiere de llamar á alguno la dejará cerrada.

2.º No permitirá que muger alguna , sea quien fuese , pase del lugar donde únicamente puedan visitar á los individuos del Colegio sus madres ó parientas , ó personas de carácter y providad : lo demás del edificio se considerará como rigurosa clausura , donde por consiguiente no podrá entrar muger alguna. La clausura se determinará segun la localidad y distribucion del edificio.

3.º Si algun Colegial le entregase reservadamente algun billete ó

carta que indujese sospecha para ponerlo en manos de alguna persona, ó cualquier otro recado que fuere, dará aviso al Rector, á fin de que examinando este con la debida madurez todas las circunstancias, acuerde y ordene lo que juzgare conveniente: en cumplimiento de cuyo deber, si fuese menos exacto y fiel de lo que aquí se manda, será despedido.

4.º Cerrará las puertas del Colegio al toque de oraciones, y presentará las llaves al Rector, de quien las recibirá al dia siguiente para abrirlas á la hora que se le hubiere mandado.

5.º Finalmente, será cargo suyo tener siempre con la mayor limpieza la frontera é inmediaciones del Colegio, la puerta, entrada, y todo el espacio que pudiere conservar en este estado, sin perder de vista el lugar de su ordinaria residencia.

El salario del Portero será la cantidad de treinta reales vellon mensuales.

CAPÍTULO 12.

Del Médico, Cirujano, Boticario y Barbero.

Para mejor servicio y curacion de los que enfermaren tendrá el Colegio determinados facultativos; y estos serán los mas acreditados y prácticos en su respectiva profesion.

Para los casos de consultar en las enfermedades graves y peligrosas tendrá igualmente otros dos á juicio del Médico principal, ó los que mas se juzgare convenir al efecto.

El Cirujano proveerá al Colegio uno ó dos barberos, ó los proporcionará el Procurador Ecónomo con acuerdo y consentimiento del Rector.

La dotacion de estos empleados externos será la que se conviniere con el Rector.

CAPÍTULO 13.

Del número de Becas.

El número de Becas perteneciente á las tres fundaciones, no puede absolutamente determinarse, porque depende del estado de las rentas.

Bajo esta consideracion se proveerán con las condiciones y circunstancias que se prescriben en sus respectivas Instituciones, asignándose por cada Beca la cantidad de seis reales diarios por lo menos para los alimentos de cada Colegial, con mas la loba ó manto y Beca

á su ingreso, y otro vestuario semejante á los cuatro años que estuviere en el Colegio.

Para la provision de estas Becas deben tenerse presentes los crecidos gastos, é indispensables al mismo tiempo, que resultan de la manutencion y dotaciones de los empleados internos, y de los salarios de los esternos; así como tambien los que debe ocasionar el mueblage, enseres, conservacion del edificio, obras interiores necesarias para verificar el plan propuesto, &c. Todo lo cual debe satisfacerse del fondo ó masa comun.

CAPÍTULO 14.

Tiempo ó duracion de las Becas.

Á todos los que obtuvieren cualquiera de las Becas fundadas, se concede en su Institucion respectiva el tiempo de diez años, para seguir y terminar su carrera. Cuál haya de ser esta, ó qué facultades haya de estudiar cada Colegial, está ya ordenado en las mismas Instituciones. Unas de las que pertenecen á la fundacion de Villena, puede conferirse al que se dedicare á la medicina; el cual debe salir del Colegio cuando haya de pasar la práctica, y por espacio de los dos años que empleare en ella, el Colegio le asistirá con cincuenta libras anuales.

Para todo lo demás tocante á este punto se consultarán las escrituras de fundacion, y las condiciones prescritas por el respectivo Fundador.

No siendo suficientes las rentas que existen en el dia ni aun para cubrir una parte de los gastos indispensables de que se ha hablado, y mucho menos para que pueda conservarse el Colegio reunido con la debida formalidad y decoro; debiendo ser muy escaso el número de sus porcionistas, en atencion á que pueden ser pocas las Becas correspondientes á sus rentas actuales, se hace necesario, que además de las Becas fundadas puedan admitirse pensionistas; los cuales, haciéndose todo el gasto de equipage, libros, &c., paguen á razon de unos siete reales vellon diarios por sus alimentos, y cien reales vellon por los facultativos, conservacion de fábrica, enseres de su propio servicio, &c.

La admision de estos pensionistas pertenecerá al Rector y Director, y para ella precederán los informes correspondientes, siendo preferidos los que propongan los respectivos Patronos, teniendo empero las necesarias circunstancias para que deban ser admitidos.

CAPÍTULO 15.

Del Hábito ó traje de los Colegiales.

El vestido y distintivo exterior que usarán los Colegiales será el mismo que usaron los del Colegio de Villena; mas como el de la Ciudad no podrá tal vez mantener Beca alguna, en representacion suya llevarán los seis pensionistas mas antiguos, en el extremo de la Beca, un Rollo, que fue el distintivo del de la Ciudad. Asimismo los Colegiales porcionistas de la Na-Monforta su Rollo en la Beca.

CAPÍTULO 16.

De la distribucion del tiempo y de los egercicios espirituales.

El tiempo se distribuirá en el Colegio segun pareciere mas conveniente al Rector; pues debiendo los Colegiales concurrir á la Universidad en diversas horas, por ventura para seguir en ella su carrera, no pueda fijarse determinadamente el tiempo que hayan de emplear en todos sus egercicios interiores.

Esto no obstante, se prescriben aquí las ocupaciones del Colegio, para que se les destine el tiempo correspondiente á ellas del mejor modo posible.

Se observará, pues, el siguiente orden.

1.º Los Colegiales se levantarán á las cinco de la mañana desde primero de Octubre hasta último de Abril, y á las cinco y media acudirán á la Capilla ú Oratorio para ofrecer al Señor todas las acciones del dia, oír misa, y tener algun tiempo de oracion mental sobre el punto que se leyere.

2.º Desde el dia primero de Mayo hasta el último de Setiembre se levantarán media hora antes, y á las cinco pasarán á la Capilla para el mismo fin.

3.º Acabados estos egercicios se retirarán á sus respectivos aposentos para continuar el estudio de sus tareas literarias.

4.º Á las siete ó siete y media tomarán el desayuno; despues del qual volverán á sus aposentos para prepararse, con la repeticion del estudio, á dar cuenta de las lecciones al Vice-Rector y Director, en lo que intervendrá tambien el Rector, si necesario fuere. Esto se practicará siempre por mañana y tarde media hora antes de pasar á la Universidad.

5.º Cuando vuelvan de la Universidad se retirarán inmediata-

mente á sus aposentos para estudiar las lecciones que se les hubieren señalado.

6.º Comerán á las doce, y durante el tiempo de la mesa se leerá por un Colegial (alternando todos en esto) un libro, el mas útil é instructivo á juicio del Rector.

7.º Despues de la mesa se les permitirá un rato de recreacion ó juego, que contribuya á conservar su salud; en cuyo tiempo estará presente el Director. Este no permitirá jamás que usen de juegos ó demasiado violentos ó que puedan ser perjudiciales; y mucho menos que en ellos se cruce dinero, por pequeña que sea la cantidad.

8.º Despues del tiempo de recreacion se retirarán á sus aposentos para estudiar las lecciones de que se les tomará cuenta ó residencia á la hora determinada.

9.º Tomadas que sean las lecciones, el Director los acompañará á la Universidad, donde esperará ya, poco antes de la hora en que hayan de salir de sus cátedras, para acompañarlos al Colegio, evitando de esta suerte sus conversaciones con los demás estudiantes que les pudieran ser funestas.

10. Si al volver al Colegio no fuere todavía hora de tomar la merienda, se retirarán á los aposentos para estudiar sus lecciones, y á la hora señalada pasarán todos al comedor, donde se les servirá la merienda á presencia del Director.

11. Despues de la merienda se les permitirá un rato de juego; pero si el tiempo lo permite, convendrá, que acompañados como siempre de su Director, salgan á dar un breve paseo. Y podrá el Rector dar licencia para que salga alguno acompañado de otro Colegial, siempre que lo exija alguna diligencia precisa.

12. Despues de la recreacion ó paseo se retirarán á sus aposentos inmediatamente para estudiar las lecciones del dia siguiente hasta las ocho, en cuya hora pasarán á la Capilla para rezar el rosario y letanías lauretanas, y tener algun tiempo de oracion mental sobre el punto que se leyere.

13. Acabado este egercicio, que deberá durar media hora al menos, cenarán, y despues de la cena se tendrá un breve rato alguna conversacion honesta é instructiva, especialmente sobre las materias mismas que están estudiando; de manera, que á los tres cuartos para las nueve (á cuya hora deben retirarse á su aposento para dormir) pasen á la Capilla para hacer el exámen de conciencia.

14. El Rector destinará media hora al menos, segun pudiere combinar el tiempo con las ocupaciones de los Colegiales, para que estos lean un libro espiritual, de donde beban sentimientos de Religion, máximas de la mas pura moral, y deseos eficaces de hacerse

útiles por medio de la virtud y la ciencia á la Iglesia, al estado y á sí mismos.

15. Destinará el Rector el dia que pareciere mas conveniente para la confesion y comunion mensual, y en los meses en que los estudiantes de la Universidad hayan de confesar y comulgar generalmente, segun lo mandado en el Plan de Estudios por su Magestad, se destinará en el Colegio tambien el mismo dia para este acto de Religion. Por tanto, siempre que se hayan de confesar los Colegiales se les proporcionará por el Rector el número de Confesores que pareciere necesario, los cuales sean de los mas virtuosos y sabios.

16. No se trata aquí de las academias que debe haber los domingos y jueves, ni del tiempo que deba emplearse en ellas, por estar ya prevenido en el capítulo donde se espresan las obligaciones del Vice-Rector.

CAPÍTULO 17.

Del trato que debe darse á los Colegiales.

La comida de los Colegiales será sana y frugal, pero suficiente para alimentarse bien; debiendo tener presente el Rector que en esta parte se cometeria una formal injusticia si no se les diera todo aquel sustento á que tienen derecho. Se reducirá, pues, el trato diario al que á continuacion se espresa.

Por la mañana se dará á los Colegiales un competente desayuno.

Al medio dia una sopa, que se variará con frecuencia, una olla, ó puchero, bien sazonado, y un principio con algunos postres, y pan de buena calidad. Esto se determina así, porque sean Colegiales de fundacion ó sean Colegiales pensionistas, deben tener todos un trato igual y uniforme, para evitar discordias, quejas, y aun acaso parcialidades, que serán harto perjudiciales al buen gobierno y orden del Colegio.

Por la tarde se les dará para merienda pan y fruta del tiempo.

Por la noche una ensalada, un guisado, ó asado, ó cosa semejante y postres.

En algunos dias clásicos, y especialmente en los de la Purificacion y Asuncion de nuestra Señora, y en el de los Santos Reyes, ha-jo cuya invocacion y proteccion juntamente se establece y subsistirá el Colegio reunido, podrá el Rector añadir á lo dicho algun principio si lo permitiere el estado de las rentas, y especialmente si los Colegiales no desmerecieren esta gracia por su desaplicacion ú otra causa.

De los castigos y premios.

El nombre solo de castigo es oprobrioso al hombre de bien, para el cual solamente la Religión y el honor son los poderosos resortes que le mueven á obrar en todas circunstancias sin degenerar de sí jamás; empero como por desgracia no todos los hombres se hallan animados de estos mismos sentimientos, y pueda suceder en el Colegio reunido que haya alguno de carácter é índole menos dócil y flexible al impulso de solas amonestaciones y consejos, y con quien sea necesario por consiguiente echar mano de otros medios más eficaces para resolverle, y aun forzarle en cierto modo á que sea cual debe ser, además de lo prevenido ya en el capítulo del Rector, se le encarga aquí de nuevo que sea muy discreto y detenido en imponer castigos de tal naturaleza, que en vez de ablandar á los rebeldes, y reducirlos á su deber, los obstine mas y los haga peores por ventura. Que tal suele ser en algunos el término fatal de ciertos castigos, ó degradantes ó violentos. Lo que no se consiga por la persuasión interesante y amorosa; lo que no se corrija con reflexiones oportunas y capaces de mover al mas obstinado, rara vez, y por maravilla, se logrará con castigos públicos y vergonzosos. Hácense mas taimados para ocultar sus vicios, pero no se hacen mejores. Aun los delincuentes respetan y aman de algun modo su honor, al menos el que desean conservar entre los hombres; y casi siempre un castigo de esta especie, acaso necesario bajo ciertas consideraciones, es causa de que uno quede envilecido y como degradado delante de los demás, y de que perdido ya su concepto y su honor, se abandone sin miramiento y sin reserva á todo desorden.

Esto no obstante, debiendo haber en un Colegio faltas y defectos, preciso es que haya tambien algunos medios para corregirlos y aun castigarlos, á fin de que poniendo así freno á la licencia, se pueda conservar el orden, sin el cual no sería un Colegio verdadera casa de educacion.

Amonéstese, pues, una y muchas veces al Colegial, que como quiera que fuere faltare á sus deberes: corrijasele delante del Vicerector y Director, segun queda advertido: castíguesele con alguna ó algunas de aquellas privaciones que mas sensibles puedan serle; por ejemplo, condenándole á no tener parte en las recreaciones que se permiten á los otros, á no comer el postre, ó merienda; y si esto no bastare, á estar recluso en su mismo aposento el tiempo que pareciere suficiente para el fin propuesto. Esta conducta dulce y prudente

ha ganado á muchos que, gobernados con un rigor excesivo, hubiéranse perdido ciertamente. El Colegial que con estos castigos una y otra vez repetidos no se reconoce, no sea mas aplicado, mas atento, mas religioso; con la conveniente consulta y consentimiento de los Patronos respectivos, sea despedido del Colegio, para que no pervierta á los demás, y ocupe su lugar otro mas digno y de mayores esperanzas.

Aun en tal caso débese procurar que se salve de todas maneras para con el público el honor del Colegial y de su familia, dando en tiempo conveniente á sus padres ó al encargado mas inmediato parte ó aviso para que les escriba sobre este particular, á fin de que estos ó aquel, con algun pretesto decoroso, le retiren del Colegio.

Los premios con que conviene recompensar la buena conducta y la aplicacion, y el aprovechamiento en los estudios, y cualesquiera otras cualidades loables de los Colegiales, si bien no es tampoco necesario para el que sea en el fondo de su corazon sólidamente cristiano y honrado, recibiendo este el verdadero y sólido premio de su bien obrar en la preciosa calma del espíritu, que es fruto y premio juntamente de la virtud; sin embargo todavía es conducente tributarlo en un Colegio al mérito sobresaliente por los buenos resultados que de aquí nacen.

Por lo mismo sea el Rector generoso en esta parte; alabe la buena conducta y la fidelidad de los que desempeñan todas sus obligaciones con la perfeccion que ellas exigen para que se egecuten bien; mas nunca en presencia de los que fueren el objeto de sus alabanzas, porque no se engrían y ensoberbezcan con ellas, y acaso una funesta presuncion los haga finalmente degenerar de lo que fueron: propóngalos por modelo á los indolentes, ó distraidos, ó poco circunspectos, á los que sean delincuentes, como quiera que lo fueren, y de este modo estimulando á los buenos con la aprobacion de sus procedimientos, y algunos consejos oportunos para que sean mas y mas perfectos, y á los que faltaren á sus deberes con el egemplo de los buenos, logrará tal vez felizmente que los mas imperfectos merezcan un dia estas mismas alabanzas.

Distínganse los mas aventajados en su conducta religiosa y literaria con ciertas preeminencias que sirvan al mismo tiempo de estímulo á los demás: nómbrenseles Gefes de brigada ó departamento: dénseles solemnes testimonios de su buen comportamiento y de sus progresos en las facultades que hubieren estudiado, para que estos documentos honrosos les puedan favorecer en su carrera, &c.

El Rector, si fuere tal cual se ordena en estas Constituciones, deba ser el que haya de gobernar y dirigir el Colegio reunido, ha-

llará otros medios de recompensar el mérito distinguido de los Colegiales.

Tales son las Constituciones que deberán servir de gobierno al Colegio reunido: ellas podrán sin duda mejorarse: y en efecto, deberán hacer con el tiempo algunas adiciones que exijan el estado del Colegio y las circunstancias de los tiempos, no para relajar la observancia de los artículos en ellas comprendidos, que siempre se considerarán de la mayor importancia para un Colegio de esta naturaleza, sino para darles mayor amplitud y perfeccion; de manera, que el Colegio reunido adquiriera los adelantamientos y mejoras que se proponen las sabias intenciones de su Magestad.

La Comision que tuvo el honor de ser encargada de su formacion, le tiene tambien de someterlas á la sabiduría y exámen de V. SS. para que con su acostumbrado acierto se sirva resolver, ó su aprobacion ó su modificacion, ó lo que fuere de su agrado. = Valencia doce de Junio de mil ochocientos veinte y nueve. = Miguel Lázaro. = Como Rector de la Universidad, y salvo el Colegio de la Monforta: Luis Ejarque. = Joaquin Climent y García. = Salva mi protesta por Villena: Tomás Brú.

Es copia de las Constituciones, y fielmente concuerda con su original, que se halla en el espediente de acuerdos de la Junta formada en virtud de Real órden de diez de Junio del año mil ochocientos veinte y siete, comunicada por el Illmo. Señor Don Francisco Marin, Inspector general de Instruccion pública, en veinte y dos del propio mes á S. S. S. Regente de la Real Audiencia de este Reino, cuyo espediente obra por ahora en mi poder, de que certifico. Y para que conste, yo Pedro Juan Prats, Escribano del Rey nuestro Señor en todos sus Dominios, Reinos y Señoríos, Público del número del Colegio de esta Capital, de ella vecino, y Secretario de la nombrada Real Junta, cumpliendo con lo mandado por la misma, en acuerdo celebrado en el dia tres de los corrientes, libro la presente que firmo en Valencia á los trece dias del mes de Febrero del año mil ochocientos treinta. = Pedro Juan Prats.

Imprimase:
Villaboa.

The first part of the paper is devoted to a general discussion of the
 subject. It is shown that the theory of the present paper is a
 special case of a more general theory. The general theory is
 based on the assumption that the system is in a state of
 equilibrium. The present theory is based on the assumption that
 the system is in a state of non-equilibrium. The general theory
 is based on the assumption that the system is in a state of
 equilibrium. The present theory is based on the assumption that
 the system is in a state of non-equilibrium.

The second part of the paper is devoted to a detailed discussion of
 the theory. It is shown that the theory is based on the
 assumption that the system is in a state of non-equilibrium.
 The theory is based on the assumption that the system is in a
 state of non-equilibrium. The theory is based on the
 assumption that the system is in a state of non-equilibrium.

The third part of the paper is devoted to a detailed discussion of
 the theory. It is shown that the theory is based on the
 assumption that the system is in a state of non-equilibrium.
 The theory is based on the assumption that the system is in a
 state of non-equilibrium. The theory is based on the
 assumption that the system is in a state of non-equilibrium.

The fourth part of the paper is devoted to a detailed discussion of
 the theory. It is shown that the theory is based on the
 assumption that the system is in a state of non-equilibrium.
 The theory is based on the assumption that the system is in a
 state of non-equilibrium. The theory is based on the
 assumption that the system is in a state of non-equilibrium.

The fifth part of the paper is devoted to a detailed discussion of
 the theory. It is shown that the theory is based on the
 assumption that the system is in a state of non-equilibrium.
 The theory is based on the assumption that the system is in a
 state of non-equilibrium. The theory is based on the
 assumption that the system is in a state of non-equilibrium.

The author is indebted to
 the following persons for
 their kind assistance:

The author is indebted to
 the following persons for
 their kind assistance:

